



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 034 2019-SUNARP/ZR.IV-JEF

Iquitos, 19 MAR 2019

VISTOS:

La Carta N° 104-03-2019-GG, el Informe Técnico N° 002-2019-SUNARP- ZR. IV/UADM-ABA, el Informe N° 018-2019/Z.R.IV-UTI, el Oficio Circular N° 008-2019-SUNARP/OGTI, el Informe Legal N°029-2019-SUNARP/ZR.IV-UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°012-2013-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, en su artículo 58° establece que las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Reglamento, en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 26366 de creación del Sistema y de la SUNARP.

Que, con fecha 10.10.2018, la Zona Registral suscribió Contrato N°011-2018-SUNARP-ZR N° IV - SEDE IQUITOS, para la contratación de la *"Actualización de plataforma de comunicaciones de la Sunarp – Compra Corporativa Facultativa"* con la empresa GRUPO ELECTRODATA S.A.C, estipulándose un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Que, con fecha 22.01.2019 la Zona Registral suscribió la Addendum N° 01 al Contrato N°011-2018-SUNARP-ZR N° IV - SEDE IQUITOS, solicitado por la Unidad de Administración mediante Oficio N° 02-2019-SUNARP/ZR.IV-UADM, modificándose la Cláusula Cuarta *"CAPACITACION: Asimismo, EL CONTRATISTA señala el Código de Cuenta Interbancario-CCI, N°002-193-002269998070-16 a nombre de GRUPO ELECTRODATA S.A.C, perteneciente al Banco de Crédito del Perú, para los fines del caso"*. y Clausula Quinta *"PRESTACION PRINCIPAL: 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato"*, el inicio se produciría el 11.10.2018;

Que, con fecha 06.02.2019 la Zona Registral suscribió la Addendum N° 02 al Contrato N°011-2018-SUNARP-ZR N° IV - SEDE IQUITOS, solicitado por la Empresa GRUPO ELECTRODATA S.A.C., modificándose la cláusula quinta, adicionales a 3 días.

Que, mediante Carta N°104-03-2019-GG, de fecha 04.03.2019, recepcionada el 06.03.2019 por esta Zona Registral la empresa GRUPO ELECTRODATA S.A.C, solicita la ampliación de plazo de la Pretensión Principal hasta el 05.03.2019 *basado en la causal de atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista, toda vez que a) El hecho generador de retraso se considere superado el 25 de febrero de 2019. b) El Plan de Migraciones ejecutado los días 22, 23 y 24 de febrero de 2019 se extendió hasta el 05 de marzo de 2019 debido a razones externas al Grupo Electrodata, además que dichos hechos generadores del retraso no son imputables a GRUPO ELECTRODATA.*



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Que, mediante OFICIO CIRCULAR N° 008-2019-SUNARP/OGTI de fecha 08.03.2019, la Oficina General de Tecnologías de la Información de la SUNARP, comunica los hechos sucedidos en la etapa de implementación para el proyecto corporativo "Actualización de la Plataforma de Comunicaciones de la SUNARP", en el cual según lo indicado por los especialistas de redes de la OGTI, se suscitaron problemas de índole técnico que retrasaron la interconexión de las centrales ALCATEL y HUAWEI, como etapa previa a la migración y el cambio en la estrategia de migración a la nueva plataforma HUAWEI, lo cual fue coordinado por la OGTI y las UTI de las Zonas Registrales para poder realizar la migración del 22 al 24 de febrero del 2019, asimismo adjunto al oficio circular antes referido se verifica el INFORME N° 02-2019-SUNARP/OGTI/ABCL/RGF donde se detalle los sucesos, a fin de que cada UTI evalúe las acciones a realizar con respecto a las obligaciones contractuales por parte de la empresa ELECTRODATA.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2019-SUNARP- ZR. IV/UADM-ABA, el Lic. Jordy Navarro Cáceres, encargado del Área de Abastecimiento, comunica a la Jefa (e) de Unidad de Administración, que la empresa GRUPO ELECTRODATA S.A.C, mediante Carta N° 104-03-2019-GG, expone y sustenta los hechos generados de retrasos, los mismos que no aplican en su totalidad para la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, debiendo la empresa haber cumplido con sus obligaciones contractuales hasta el 17.02.2019, conforme señala en su Informe N° 018-2019/Z.R.IV-UTI, la Unidad de Tecnología de la Información, área usuaria considerando que la ampliación de plazo procede sólo hasta el 17 de febrero del 2019, fecha que se programó la migración con la nueva estrategia de implementación de la Plataforma Huawei, mas no hasta el 05 de marzo como se plantea y solicita en la Carta N° 104-03-2019-GG.

Que, mediante Informe N° 018-2019/Z.R.IV-UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información de esta Zona Registral, concluye que el hecho generador de retraso es la incompatibilidad de las centrales telefónicas Alcatel y Huawei lo cual no fue superado, lo único que se cambió fue la estrategia de implementación, la estrategia inicial fue la convivencia de ambas centrales utilizando protocolos estándares, esta no funcionó, y cambiaron a una estrategia de migración sin convivencia de centrales telefónica, únicamente la implementación de la plataforma de Huawei, asimismo, concluye que se le podría otorgar la ampliación de plazo hasta el 17.02.2019 que fue la fecha propuesta de migración por el contratista con la nueva estrategia de implementación de la Plataforma Huawei sin convivencia con la otra Central Alcatel, la cual fue postergada debido a problemas con troncales primarias digitales de otras zonas Registrales y problemas de conectividad los cuales no son atribuibles a esta Zona Registral, debiendo el contratista cumplir con sus obligaciones contractuales e implementar en la fecha propuesta.

Que, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Que, asimismo indica el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento, referido a modificaciones al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, entre los cuales se encuentra el: *“Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes”*.

Que, en tal sentido, según lo preceptuado por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la ampliación de plazo procede, en contratos de bienes y servicios: a) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, así también, el numeral 158.2 del artículo 158° del acotado Reglamento, dispone que *“El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.”*; de donde, está establecido el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, *computados* desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o *desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización*.

Que, debe precisarse que el contratista presentó a la Entidad su solicitud de ampliación de plazo hasta el 05 de marzo del 2019 del contrato N° 011-2018-SUNARP-ZRN°IV-SEDEIQUITOS, mediante Carta N°104-03-2019-GG, en fecha 06.03.2019, basado en la causal de atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista, toda vez que a) El hecho generador de retraso se considere superado el 25 de febrero. b) El Plan de Migraciones ejecutado los días 22, 23 y 24 de febrero se extendió hasta el 05 de marzo debido a razones externas al Grupo Electrodata, además que dichos hechos generadores del retraso no son imputables a GRUPO ELECTRODATA.

Cabe señalar, que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 158° del Reglamento; *situación que en el presente caso, deberá tomarse en cuenta el Informe N° 018-2019/Z.R.IV-UTI*, la Unidad de Tecnologías de la Información de esta Zona Registral, que concluye que únicamente se le podría otorgar la ampliación de plazo hasta el 17.02.2019 que fue la fecha propuesta de migración por el contratista con la nueva estrategia de implementación de la Plataforma Huawei sin convivencia con la otra Central Alcatel, la cual fue postergada debido a problemas con troncales primarias digitales de otras zonas Registrales y problemas de conectividad los cuales no son atribuibles a esta Zona Registral, debiendo el contratista haber cumplido con sus obligaciones contractuales e implementar en la fecha propuesta.

Que, mediante el Informe N° 029-2019-SUNARP/ZR.IV-UAJ, la Oficina de Asesoría Legal, ha señalado que la solicitud del contratista de ampliación de plazo, lo ha presentado con



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

fecha 06.03.2019, **dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización**, por lo cual corresponde declarar procedente la ampliación de plazo al Contrato N°011-2018-SUNARP-ZR N° IV - SEDE IQUITOS, "Actualización de plataforma de comunicaciones de la Sunarp – Compra Corporativa Facultativa" solicitado mediante Carta N° 104-03-2019-GG, hasta el 17.02.2019, por las consideraciones señaladas en el punto 3.12 del análisis del presente informe.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a las facultades conferidas mediante el artículo 63° inciso t) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y estando a la Resolución N° 218-2018-SUNARP/GG.

Con el visto bueno de la Jefa (e) de Unidad de Administración, y la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR MODIFICACION

Aprobar la modificación del Contrato N°011-2018-SUNARP-ZR N° IV - SEDE IQUITOS, "Actualización de plataforma de comunicaciones de la Sunarp – Compra Corporativa Facultativa" solicitado por la empresa Grupo ElectroData S.A.C., mediante Carta N° 104-03-2019-GG, lo cual el plazo de la prestación será hasta el 17.02.2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER NOTIFICACION

Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente resolución a la empresa GRUPO ELECTRODATA S.A.C

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR

Notificar la presente resolución a la Unidad de Administración de la Zona Registral N°IV-Sede Iquitos, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en la web institucional;




Carmen Salome Sandoval Pinto
Jefa Zonal (e)
Zona Registral N° IV Sede Iquitos